

Ministerio del Interior
A/A Ministro
Fernando Grande-Marlaska

Anaïs Franquesa Griso, con DNI 47838077D, representante legal de Irídia - Centro para la Defensa de los Derechos Humanos y Luca Gervasoni, con DNI 23820801T, representante legal de Novact - Instituto Internacional para la Acción Noviolenta, como entidades integrantes de la PLATAFORMA DEFENDER A QUIEN DEFIENDE

EXPONEMOS

1. Que tras el fin del estado de alarma el 21 de junio de 2020, decretado por primera vez por medio de la aprobación del Decreto 463/2020 de 14 de marzo, y prorrogado hasta en seis ocasiones por decisión del Pleno del Congreso de los Diputados, organizaciones de derechos humanos siguen registrando situaciones de posible vulneración de derechos y/o mala praxis policial durante el periodo regulado bajo los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud y la aplicación del estado de alarma en Madrid por el decreto Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre.
2. Que durante el estado de alarma, en dos ocasiones, en fecha 25 de marzo de 2020 y de 16 de abril de 2020, las entidades firmantes presentamos sendos escritos en el que señalamos diferentes situaciones de posible vulneración de derechos y/o mala praxis policial, pudiendo llegar a ser alguna de las situaciones delictivas.
3. Que a través del presente escrito pasamos a actualizar la información que las organizaciones firmantes hemos registrado tras el fin del estado de alarma y durante la vigencia del estado de alarma en Madrid por el decreto Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre.
4. A día de hoy, seguimos mostrando nuestra preocupación ante el número de propuestas de sanción y detenciones que se están produciendo. Insistimos en que **es necesario que los cuerpos policiales tengan instrucciones claras de mediación ante las intervenciones que se produzcan durante la vigencia del estado de alarma y durante los períodos con otro tipo de restricciones legales excepcionales incorporadas bajo los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.**
5. Que el Defensor del Pueblo, en un escrito del 7 de abril de 2020, en respuesta a nuestro anterior escrito de 25 de marzo, reconoció que *“está recibiendo el testimonio de muchas personas que se enfrentan a una situación muy angustiada”* a causa de *“expresiones de desacuerdo con algunas medidas adoptadas o con comportamientos puntuales de las autoridades y administraciones competentes”*, en el marco del legítimo ejercicio de su libertad. A su vez, manifestó que se ha dirigido al Ministerio del Interior para solicitar una

aclaración respecto de determinadas limitaciones a la circulación, al mostrar su **preocupación por que “en algún caso se hayan producido extralimitaciones, como se constata en algún vídeo de amplia difusión”**. En ese sentido, recordó que, como dispone la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **“el trato al ciudadano ha de ser siempre «correcto y esmerado» y el uso de la fuerza proporcional a la situación”**.

6. Que en respuesta a nuestras solicitudes, en fecha de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Interior valoró que **“en cualquier momento y en especial en la situación actual, siguen estando vigentes los principios básicos de actuación legalmente establecidos que rigen cualquier actuación policial”**. Por ello, el ente ministerial aseguró que **los casos documentados por la plataforma Defender a Quien Defiende**, a través de grabaciones de la ciudadanía en las que se observa cómo agentes del Cuerpo Nacional de Policía propinan bofetadas, agreden con armas reglamentarias o reducen de forma violenta y con insultos a personas que transitan por la vía pública, **fueron trasladados a la Dirección General de la Policía “para su valoración y en su caso, la adopción de las medidas oportunas”**.

7. Que de conformidad con la *Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, las medidas contenidas en la misma **“se aplicarán de acuerdo con los principios de proporcionalidad y necesidad, dirigidos a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la progresión de la enfermedad”**. Principios que deben regir la aplicación de cualquier medida restrictiva de derechos fundamentales y la actuación de los cuerpos policiales.

8. Que de conformidad con el artículo 5.2 de la *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, son principios básicos de actuación de sus miembros en sus relaciones con la comunidad:

“a) Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas

c) En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

d) Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior”.

9. Que distintos expertos y expertas de Naciones Unidas, en comunicados emitidos el pasado 16 de marzo de 2020¹ y el 14 de abril de 2020², han hecho un llamado a los Estados para que pongan el enfoque de derechos humanos en el centro de la gestión de la pandemia de COVID-19, recordando que *"las declaraciones de estados de emergencia, ya sea por razones de salud o seguridad, tienen una guía clara del derecho internacional"*, de modo que *"cualquier respuesta de emergencia al coronavirus debe ser **proporcionada, necesaria y no discriminatoria**"*.

Concretamente, han manifestado que:

*"Las declaraciones de emergencia basadas en el brote de COVID -19 no deben usarse como base para atacar a grupos particulares, minorías o individuos. **No debe funcionar como una excusa para la acción represiva bajo pretexto de proteger la salud**, ni debe usarse para silenciar el trabajo de los defensores de los derechos humanos"*.

Y que:

"En todos los casos, además, es fundamental que las sanciones que se apliquen no sean desproporcionadas, que no contribuyan por sí mismas a una mayor propagación de las infecciones y que tengan en cuenta las contingencias del momento, entre ellas el funcionamiento reducido de los sistemas judiciales y las dificultades financieras a las que se enfrentan muchos."

En la misma línea se ha pronunciado la Alta Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, en un comunicado emitido el 6 de marzo de 2020³, en el cual reconoce que el *"COVID-19 es una prueba para nuestras sociedades"* y que *"todos estamos aprendiendo y adaptándonos a medida que respondemos al virus"*. No obstante, recuerda que en ese ejercicio *"la dignidad y los derechos humanos deben estar al frente y en el centro de todo esfuerzo"*, y no en una acción de reflexión posterior.

10. Que hemos tenido conocimiento de 4 situaciones que podrían ser indiciariamente delictivas y contrarias a los protocolos de actuación y a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad por parte de los agentes de la autoridad:

- a. Durante la concentración que tuvo lugar en Vallecas (Madrid) el 24 de septiembre de 2020 en favor de la sanidad pública, se han detectado las siguientes situaciones del visionado de distintas imágenes registradas ese día⁴:

¹ Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "COVID-19: los Estados no deben abusar de las medidas de emergencia para reprimir los DD HH – Expertos de la ONU", 16 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25722&LangID=S>

² <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25788&LangID=E>

³ Traducción propia al castellano. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "Coronavirus: Human rights need to be front and centre in response, says Bachelet", 6 de marzo de 2020. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25668&LangID=E>

⁴ <https://www.youtube.com/watch?v=XshooHMw46w>

Situación 1: En las imágenes puede observarse cómo un agente de las Unidades de Intervención Policial (UIP) del Cuerpo Nacional de Policía hace un uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial (minuto 0.23 del vídeo). **En ningún caso los protocolos policiales amparan que un agente golpee con la porra en la cabeza de una persona.** La situación podría ser indiciariamente delictiva.

Situación 2: En las imágenes puede observarse cómo un agente de las Unidades de Intervención Policial (UIP) del Cuerpo Nacional de Policía **reduce a una persona en el suelo, boca abajo, golpeándole con la rodilla en la cara y colocándola encima después** (minutos 1.02 a 1.28 del vídeo). El agente hace un uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial. La situación podría ser indiciariamente delictiva.

Situación 3: En las imágenes puede observarse cómo un agente de las Unidades de Intervención Policial (UIP) del Cuerpo Nacional de Policía **golpea con su cabeza, portando el casco, en la cabeza de una persona retenida** (minuto 1.42 del vídeo). El agente hace un uso de la fuerza, indiciariamente, de manera contraria a los protocolos y contrariamente a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial que, además, podría ser indiciariamente delictiva.

- b. Agresión en la vía pública en el barrio de Abrantes (Madrid) la noche del 17 de octubre de 2020:

Situación 4: En el vídeo⁵ puede observarse cómo un agente del Cuerpo Nacional de Policía **golpea en la cabeza y en el cuerpo (propina un puñetazo y una patada) a una mujer embarazada, que está esposada, mientras le grita “puta”**. Según el testimonio de una de las personas que presencié y grabé lo sucedido, momentos antes del vídeo, la mujer habría sido reducida bruscamente contra la pared. Asimismo, esta actuación habría sido presenciada por varios agentes de la Policía Nacional. Estos hechos resultan de especial gravedad y podrían ser indiciariamente delictivos y contrarios a los protocolos y a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad que ha de regir toda actuación policial.

11. Que en las imágenes de la concentración que tuvo lugar en Vallecas (Madrid) el día 24 de septiembre de 2020 puede observarse que **los agentes de las Unidades de Intervención Policial (UIP) del Cuerpo Nacional de Policía actuantes no se encuentran debidamente identificados: los agentes no portan el Número de Operativo Policial (NOP)**. De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 19 de abril de 2013 por la que se crea el número de identificación en las prendas accesorias de uniformidad de las unidades de intervención policial: *“Los chalecos anti-trauma de los funcionarios de las Unidades de Intervención Policial, deberán ir provistos de un número de identificación que se corresponderá con la numeración orgánica que dentro de la Unidad corresponde al funcionario que lo porta y que en cualquier caso permitirá su correcta identificación.”*. La

⁵ <https://twitter.com/mohagerehou/status/1318242395625054209?s=28>

correcta identificación de los agentes es un mecanismo indispensable para la depuración de responsabilidades ante conductas como las descritas anteriormente.

12. Otra de las vulneraciones de derechos que hemos detectado durante el estado de alarma por el #Covid19 y durante los períodos con otro tipo de restricciones legales excepcionales incorporadas bajo los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud, es que hay agentes de policía que están dando órdenes a personas a que no graben intervenciones policiales, así como se ha podido ver en intervenciones directas cómo se han llegado a requisar móviles⁶. Es importante que el Ministerio de Interior de instrucciones claras acerca de que **no se puede limitar el derecho a la libertad de información cuando los agentes se encuentran trabajando en un espacio público en una intervención pública.** Es entendible que el hecho de ser grabados pueda generar incomodidad, pero ha de ser soportada dentro de las funciones del cargo. Las grabaciones que se realizan en muchos casos han permitido reportar situaciones de malas praxis policiales o de vulneraciones de derechos y, en todo caso, queda amparado tanto por el derecho a la libertad de información como por el derecho a la defensa ya que algunas de las imágenes se toman con el objetivo de que se conviertan en pruebas ante procedimientos administrativos o judiciales.

13. La existencia de mecanismos de selectividad en los cuerpos policiales es una vulneración de derechos que hemos ido denunciando las entidades de defensa de derechos humanos. Tal y como indica la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad⁷, es necesario que se definan criterios de actuación policial en materia de identificaciones callejeras y registros corporales, para establecer medidas de prevención y control del “perfil étnico”. En la situación actual, entidades como Sos Racismo⁸ han alertado de que se ha producido un incremento en las identificaciones basadas en perfil racial. Ante dicha situación, recalamos que es imprescindible que durante la vigencia del estado de alarma, así como en los período con otro tipo de restricciones legales excepcionales incorporadas por medio de los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud, se generen mecanismos de control de las actuaciones policiales así como canales para que la ciudadanía pueda denunciar malas praxis policiales. En todo caso, a medio plazo es necesario que se incorporen medidas en el seno de los cuerpos policiales tendentes a erradicar las identificaciones bajo perfil racial, a través de mecanismos que exijan la justificación objetiva de las identificaciones que se realice por parte de los cuerpos policiales.

14. Desde las organizaciones que formamos parte de la Plataforma Defender a Quien Defiende consideramos que desde el Ministerio de Interior no se han dado indicaciones claras a la ciudadanía ni a los cuerpos policiales de cuál es el mecanismo adecuado de probar o justificar un desplazamiento en el espacio público ante una identificación. Cabe destacar que más allá de las consideraciones generales realizadas ante los medios de comunicación, no se ha previsto un sistema a través del cual las personas puedan tener seguridad jurídica a la hora de realizar los desplazamientos permitidos por el estado de alarma así como tampoco se ha dispuesto un sistema de justificación de las situaciones. El marco actual es, además, discriminatorio porque no prevé las circunstancias de

⁶ https://twitter.com/Boro_LH/status/1242040808427130881

⁷ <https://gestionpolicialediversidad.org/quienes-somos/>

⁸ <http://www.sosracisme.org/comunicat-control-i-abus-policial-en-ple-estat-dalarma-pel-covid-19>

subsistencia que la Ley de extranjería genera ante el hecho de que haya más de 500.000 personas en España con la situación administrativa en materia de extranjería no regularizada.

15. El Ministerio de Interior y los responsables de los cuerpos policiales actuantes tienen la obligación legal de proteger los derechos de la ciudadanía en las intervenciones de los agentes policiales con carácter general. Ante la situación excepcional que estamos viviendo tanto a nivel sanitario, así como en cuanto a afectación de los derechos fundamentales, consideramos que es todavía más importante que de manera urgente se evalúen las actuaciones en las que pudiera haberse realizado una situación de mala praxis policial o indiciariamente delictiva para accionar los canales internos de depuración de responsabilidades así como para la eventual comisión de hechos delictivos, rindiendo cuentas en dicho caso a las autoridades judiciales competentes. Asimismo, es imprescindible que desde el Ministerio de Interior y desde cada uno de los cuerpos policiales actuantes se extremen las medidas para evitar que se realicen identificaciones movidas por estereotipos o criterios discriminatorios como pudiera ser el perfil étnico-racial.

SOLICITAMOS

1. Que la situación ante la emergencia sanitaria originada por el COVID-19 se gestione garantizando los derechos fundamentales de la ciudadanía. En todo caso, que se garantice la correcta aplicación de la legalidad en base a los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, así como dicte instrucciones claras para que la mediación y el diálogo sean el principal instrumento de trabajo de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.


2. Que el Ministerio de Interior genere los canales adecuados para que las entidades de defensa de derechos humanos firmantes podamos remitir con carácter urgente situaciones indiciariamente delictivas o de mala praxis policial detectadas.

3. Que se garantice la correcta identificación por parte de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía, especialmente, de las Unidades de Intervención Policial (UIP). Los agentes de las UIP del Cuerpo Nacional de Policía deben estar debidamente identificados con el NOP durante sus intervenciones, dado que esta medida permite individualizar conductas irregulares y, por lo tanto, depurar responsabilidades. Asimismo, que se incoen los procedimientos disciplinarios correspondientes que se puedan derivar de la actuación, sin la debida identificación, por parte de los agentes de las UIP de la Policía Nacional, que tuvo lugar durante la concentración que tuvo lugar en Vallecas (Madrid) el 24 de septiembre de 2020.

4. Que en los casos concretos aportados, se activen de manera urgente los mecanismos internos de depuración de responsabilidades, informando a la opinión pública de las actuaciones que se hayan podido producir por casos de mala praxis o indiciariamente delictivos por parte de agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.

5. Que el Ministerio de Interior emita instrucciones claras que prohíban las identificaciones por perfil racial tanto en los contextos de vigencia de estado de alarma, así como en los períodos con otro tipo de restricciones legales excepcionales incorporadas por medio de los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud, y que trabaje para tener aprobado, en el menor tiempo posible, medidas tendentes a erradicar las identificaciones bajo perfil étnico-racial, a través de mecanismos que exijan la justificación objetiva de las identificaciones que se realice por parte de los cuerpos policiales, tal y como defiende la Plataforma por la Gestión Policial de la Diversidad.

En Madrid, a 23 de octubre de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Anaïs Franquesa Griso', written on a white background.

ANAÏS FRANQUESA GRISO

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luca Gervasoni', written on a white background.

LUCA GERVASONI